

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

Encargado	STEPHANIE LEWIS CORDERO				
Fecha/hora gestión	24/09/2025 07:36	Fecha/hora resolución	24/09/2025 15:52		
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001863		
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo				
Número de procedimiento	2025LY-000002-0001102307	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL		
Descripción del procedimiento	INSUMOS DE VÍAS AÉREAS				

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000921 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 12	07/08/2025 11:30	GIANNINA ALVAREZ ODIÓ	TRANSGLOBAL MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica

Resultado del acto final	Se anula Acto Final
--------------------------	---------------------

### 3. \*Resultando

I. Que mediante auto No. 8052025000001771 de las trece horas treinta y nueve minutos del veintidós de agosto de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida únicamente por la Administración mediante escrito incorporado al expediente de apelación.

II. Que mediante auto No. 8052025000001873 de las nueve horas treinta y ocho minutos del cinco de setiembre de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la empresa adjudicataria para que se pronunciara sobre el allanamiento manifestado por la Administración licitante al atender la audiencia inicial; la cual no fue atendida por la adjudicataria.

III. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, la audiencia final de conclusiones es de carácter facultativo, siendo que en el presente caso se consideró innecesario su otorgamiento, en vista de contarse con los elementos suficientes para la resolución del presente recurso.

IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**4. \*Considerando**

**Recurso 812202500000921 - TRANSGLOBAL MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA**

---

**I. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

**II. SOBRE EL CONCURSO.** La Caja Costarricense de Seguro Social promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000002-0001102307 para la adquisición de insumos de vías aéreas, bajo la modalidad según demanda, en la que para la partida 12 resultó adjudicataria la empresa Kabe Soluciones Médicas S.A.

**III. OTRAS CONSIDERACIONES.** De previo a analizar el recurso interpuesto, estima este órgano contralor que resulta necesario referirse a algunos aspectos preliminares.

**a) Sobre los argumentos contra ROKATEC S.A.:** Este órgano contralor observa que la recurrente, en su escrito recursivo, formula alegatos en contra de la empresa Rokatec S.A. relacionados con la omisión en la presentación de las muestras, el EMB, la póliza de riesgos del trabajo, entre otros. Sin embargo, conforme se desprende del expediente de la contratación, dicha empresa fue excluida por la Administración (ver [3. Apertura de ofertas] / Estudios técnicos de las ofertas / Partida 12 / Posición 2 / “No cumple”).

En virtud de lo anterior, se estima innecesario entrar a conocer los argumentos presentados en contra de esa empresa, toda vez que lo que este Despacho resuelva no tendría incidencia alguna sobre la condición de inelegibilidad que ya ostenta dicho oferente. Por tal motivo, no se emitirá pronunciamiento respecto de tales alegatos.

**b) Sobre la partida 52:** La Administración, al atender la audiencia inicial manifestó lo siguiente: *“Al realizar una revisión más exhaustiva de lo solicitado en el Pliego de condiciones, concretamente en las especificaciones técnicas para el insumo solicitado se determina que la empresa SEYLA definitivamente no cumple con lo solicitado para la partida #52, siendo que la empresa TRANSGLOBAL MEDICAL S.A. es la única que está cumpliendo, motivo por el cual el reclamo se declara con lugar y se procederá con la readjudicación de la partida”.*

Sin embargo, debe señalarse que este órgano contralor, mediante la resolución No. R-DCP-SICOP-01570-2025 de las trece horas treinta y seis minutos del veintidós de agosto de dos mil veinticinco, rechazó de plano por improcedencia manifiesta el recurso interpuesto contra la partida No. 52.

En virtud de lo anterior, se concluye que este órgano contralor ya emitió su pronunciamiento respecto de dicha partida, razón por la cual corresponde a la Administración proceder conforme estime, bajo su entera responsabilidad.

**IV. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA TRANSGLOBAL MEDICAL S.A. 1) Sobre la capacidad de la bolsa. Criterio de la División:** En primer término, el pliego de condiciones solicita para la partida 12 lo siguiente: *“BOLSA DE VENTILACIÓN MANUAL, DESCARTABLE, TRANSLÚCIDA O TRANSPARENTE, PARA PACIENTE NEONATAL, **CON CAPACIDAD DE 235 ml ± 15 ml**, CON VÁLVULA PEEP, LIBRE DE LATEX, MATERIAL: SILICÓN, PVC, COPOLÍMEROS”* (resaltado no corresponde al original).

A partir de lo anterior, se concluye que el pliego de condiciones estableció que la capacidad de la bolsa de ventilación debía encontrarse dentro de un rango mínimo de 220 ml y un máximo de 250 ml.

Al respecto, la empresa apelante cuestiona la elegibilidad de la adjudicataria, al estimar que esta incumple con el volumen de la bolsa, toda vez que la ofertada corresponde a 300 ml. Por su parte, la Administración licitante manifestó que lleva razón la recurrente en cuanto a que la bolsa ofertada presenta una capacidad superior a la solicitada, excediendo los límites requeridos en el pliego; mientras que la adjudicataria no se pronunció al respecto.

Aunado a lo anterior, este órgano contralor procedió a revisar la documentación técnica aportada por la adjudicataria en su oferta, constatando que en el documento denominado *“Partida #12 Ficha Técnica”* se consigna lo siguiente: *“Volumen de bolsa de 300 ml”* (véase [3. Apertura de

ofertas] / Partida 12 / Consultar / Resultado de la apertura / Posición 1). Con ello se confirma el incumplimiento respecto del insumo ofertado.

En consecuencia, ante las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, este órgano contralor determina que lleva razón la apelante en su argumento en tanto la adjudicataria ha ofertado una bolsa de ventilación que excede la capacidad solicitada por la Administración en el pliego de condiciones siendo que además no ha logrado acreditar idóneamente el cumplimiento de su oferta de frente al vicio señalado por la apelante y confirmado por la Administración. Así las cosas, lo procedente es declarar **con lugar** este extremo del recurso.

**2) Sobre la vigencia del certificado de Registro de Equipo y Material Biomédico (EMB). Criterio de la División:** El pliego de condiciones como parte de los documentos que debían aportar los oferentes solicitaba: “Adjuntar EMB del Ministerio de Salud vigente al momento de la apertura”.

Al respecto, la empresa apelante cuestiona la elegibilidad de la oferta adjudicataria, al señalar que el certificado EMB aportado se encuentra vencido desde enero de 2024 por lo que al momento de la apertura tiene más de 17 meses de vencido. Por su parte, la Administración licitante manifestó que lleva razón la recurrente mientras que la adjudicataria no se pronunció al respecto.

Aunado a lo anterior, este órgano contralor procedió a revisar la documentación aportada por la adjudicataria en su oferta, constatando que en el documento denominado “Partida #12 y #22 Certificado EMB-US-19-00082 Resucitadores” se consigna que el certificado de Registro de Equipo y Material Biomédico se encuentra vencido desde el 10/01/24 (véase [3. Apertura de ofertas] / Partida 12 / Consultar / Resultado de la apertura / Posición 1). Con ello se confirma el incumplimiento respecto atribuido por la apelante.

Al respecto, pueden observarse las resoluciones No. R-DCA-SICOP-01386-2023, R-DCP-SICOP-01603-2024 y R-DCP-SICOP-01504-2024, en la cuales este órgano contralor ha indicado que el certificado EMB debe encontrarse vigente tanto al momento de la apertura como durante todo el proceso de la contratación.

En consecuencia, ante las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, este órgano contralor determina que lleva razón la apelante en su argumento en tanto el certificado EMB aportado por la adjudicataria se encuentra vencido y no ha logrado acreditar idóneamente el cumplimiento de su oferta de frente al vicio señalado por la apelante y confirmado por la Administración. De conformidad con lo expuesto, lo procedente es declarar **con lugar** el recurso interpuesto; en consecuencia, de frente a lo establecido en el numeral 98 inciso b) punto ii) **se anula** el acto final de la partida 12 emitido por la Administración y se da por agotada la vía administrativa.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	24/09/2025 15:25	<b>Vigencia certificado</b>	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
<b>DN Certificado</b>	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	24/09/2025 15:30	<b>Vigencia certificado</b>	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
<b>DN Certificado</b>	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		

<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	24/09/2025 15:52	<b>Vigencia certificado</b>	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
<b>DN Certificado</b>	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	30/09/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01782-2025	<b>Fecha notificación</b>	25/09/2025 08:01